



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvase proveer, 16 de marzo de 2022

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2022-00040-00
Sevilla Valle, marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós

(2022).

Proceso: Jurisdicción Voluntaria – Designación de Guardador.

Dte: Defensoría de Familia de Sevilla en representación de la NNA Claudia Michelle Parra Arango.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite la presente demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – DESIGNACIÓN DE GUARDADOR**, promovida por la **DEFENSORÍA DE FAMILIA DE SEVILLA EN REPRESENTACIÓN DE LA NNA CLAUDIA MICHELLE PARRA ARANGO**, a solicitud de su abuela materna señora **MARTHA CECILIA SERNA SALDARRIAGA**.

II. CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los Artículos 22 numeral 5°, 28 numeral 13 literal c), 577 numeral 3°, 578 y 579 del C.G.P en concordancia con la Ley 1306 de 2009 y demás normas concordantes,

Dada la naturaleza del proceso y el domicilio de los interesados, este Juzgado es el competente para conocer del mismo, en consecuencia,

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle**.

RESUELVE:

1°. ADMITIR el trámite de la presente demanda de **DESIGNACIÓN DE GUARDADOR** promovida por la **DEFENSORÍA DE FAMILIA DE SEVILLA EN REPRESENTACIÓN DE LA NNA CLAUDIA MICHELLE PARRA ARANGO**, a solicitud de su abuela materna señora **MARTHA CECILIA SERNA SALDARRIAGA**

2°. EMPLAZAR a los parientes y a quienes se crean con derecho al ejercicio de la guarda de la **NNA CLAUDIA MICHELLE PARRA ARANGO**, conforme lo dispone el artículo 579 numeral 1° del C.G.P., publicación que deberá realizarse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

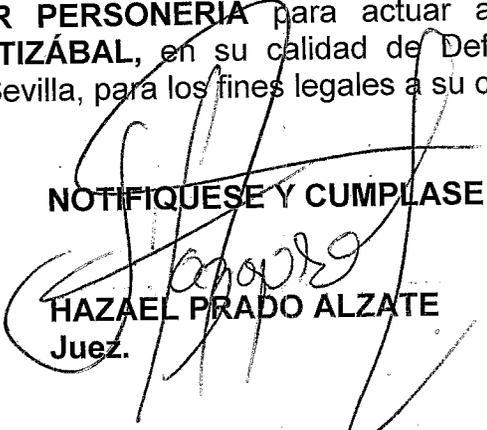
3°. DECRETAR la práctica de Estudio socio – familiar por parte de la Asistente Social de este despacho, para que rinda informe respecto de las condiciones que rodean a la niña, su red de apoyo (familiar, social, recreativo, de salud, educativo) y los demás aspectos que considere necesarios para tener en cuenta dentro del presente asunto. Requíerese al apoderado y la solicitante para que presten toda su colaboración en la realización del estudio a través de los medios tecnológicos pertinentes; en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.



4°. **CÓRRASELE TRASLADO DE LA DEMANDA** al Agente del Ministerio Público –Personero Municipal- por el término de tres (3) días, lapso durante el cual podrá pedir o presentar pruebas, si lo considera conveniente.

5°. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la **Dra. YISETH VIVIANA CASTILLO ARISTIZÁBAL**, en su calidad de Defensora de Familia del ICBF, Centro Zonal de Sevilla, para los fines legales a su cargo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HAZAEL PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 024

Providencia de Fecha. 17 marzo 2022

Visible a folio. 15

Fecha. 18 marzo 2022


HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha 17 marzo 2022, notificada en Estado N° 023, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.